

**PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN
DE SAN LUIS POTOSÍ.**

CONSULTA PÚBLICA

RESPUESTA A PLANTEAMIENTO PRESENTADO EN LA CONSULTA PÚBLICA

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 2 de Septiembre de 2020.

Folio:

2000526

Solicitante:

ARMANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Título del Planteamiento:

Seguridad laboral y ambiental en materia de manejo de residuos sólidos no peligrosos, por parte de los recolectores de la zona urbana de San Luis Potosí

Respuesta:

El planteamiento es procedente.

El planteamiento de "Seguridad laboral y ambiental en materia de manejo de residuos sólidos no peligrosos, por parte de los recolectores de la zona urbana de San Luis Potosí", es procedente por lo siguiente:

Es procedente debido a que El Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano incluye programas y proyectos relativos al manejo integral de residuos sólidos que incluye restauración y control de sitios, estudios de viabilidad para una red de estaciones de transferencia y saneamiento de los rellenos y tiraderos clandestinos; en el momento en que comience la formulación de dichos programas y proyectos la autoridad municipal correspondiente les convocará a participar en su elaboración, con el principio de salvaguardar los derechos humanos y la seguridad laboral.

En términos del artículo 68 fracción VI de Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población se establecen las líneas de acción y corresponsabilidad sectorial, consistente en determinar las acciones, obras y servicios de inversiones que deben realizarse para la implementación de la estrategia en el corto, mediano y largo plazo; por lo que en el numeral VI Líneas de acción y corresponsabilidad sectorial, del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población se prevé como acción específica a corto plazo la elaboración del “Programa para la gestión de residuos sólidos urbanos”, por lo que en el momento en que comience la elaboración de dicho Programa se propiciarán mecanismos que permitan la participación social bajo el principio de participación democrática y transparencia previsto por el artículo 5 fracción IX de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para lo cual deberá convocarse a los recolectores de la zona urbana del municipio .

Autoridad competente.

La presente respuesta la emite el Director General del Instituto Municipal de Planeación, Organismo Público Descentralizado del municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), con base en las facultades que le otorgan los artículos 3 fracciones I, II, III, XI, XII y 37 del Decreto de Creación del IMPLAN, Decreto número 494 emitido por el Congreso del Estado en 2006.

Así mismo, con base en las facultades que la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación otorgó al Director General del IMPLAN, en relación con el acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 28 de Marzo del 2019.

Interés público.

La presente respuesta se encuadra en las causas de utilidad pública que señala el artículo 6º fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, emitiéndose dentro del proceso de Consulta Pública relativo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Luis Potosí, S. L.P., convocado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2019.

Fundamento Legal.



La presente respuesta se emite con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º y 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 31 inciso a) fracciones II y XI de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 13 fracción III, 18 fracciones I y II, 40 fracción I, 66 fracción IV, 68, 69 fracciones II, III, V y VI, 94, 95, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 137 y 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Nota Aclaratoria.

La emisión de esta respuesta no representa ningún tipo de autorización. Se emite en respuesta al planteamiento presentado por el solicitante dentro del proceso de Consulta Pública.

El programa en Consulta Pública no es un acto definitivo toda vez que está sujeto al procedimiento y autorizaciones que establece el artículo 69 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Atentamente,




Arq. Fernando Torre Silva
Director General

Mtro. B.F.A.F.

Lic. A.P.C.